



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 11, fecha: martes, 16 de Enero de 2018

## SUMARIO

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

BOP-GU-2018 - 141

### AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y  
PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

BOP-GU-2018 - 142

### AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ANIMALES  
POTENCIALMENTE PELIGROSOS

BOP-GU-2018 - 143

### AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN  
ELECTRÓNICA

BOP-GU-2018 - 144

### AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO

BOP-GU-2018 - 145

### AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL

BOP-GU-2018 - 146

## AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 6/2017

BOP-GU-2018 - 147

## AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL

BOP-GU-2018 - 148

## AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

BOP-GU-2018 - 149

## AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL

BOP-GU-2018 - 150

## AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL

BOP-GU-2018 - 151

## AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

ANUNCIO ADJUDICACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR EN EDIFICIO MUNICIPAL

BOP-GU-2018 - 152

## AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

BOP-GU-2018 - 153

## AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL

BOP-GU-2018 - 154

## MANCOMUNIDAD CIMASOL

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2018

BOP-GU-2018 - 155

## MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

ANUNCIO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN DE FUGAS 2017

BOP-GU-2018 - 156

## MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS DE VESTUARIOS

BOP-GU-2018 - 157

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

CITACIÓN JUICIO 18/01/2018 DESPIDO 632-2017

BOP-GU-2018 - 158

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

CITACIÓN JUICIO 25/01/2018 DESPIDO 581/2017

BOP-GU-2018 - 159

**ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPRESAS Y EMPLEO

**CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO****141**

FECHA: 11 de enero de 2018

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del Convenio Colectivo de  
CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Expediente: 19/01/0066/2017

Código 19000105011981

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Guadalajara (código19000105011981) para el año 2017, con vigencia de cinco años -2017 a 2021- para determinadas materias, que tuvo entrada el 26 de diciembre de 2017 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 24/10/2015); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010); en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM de 16/07/2015); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 04/12/2013) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

**ACUERDO:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, a 11 de enero de 2018. El Director Provincial, Santiago Baeza San Llorente



## CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA 2017

### PREÁMBULO

En Guadalajara, siendo las nueve horas del día 15 de Diciembre de dos mil diecisiete, en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Guadalajara, C/ Molina de Aragón, nº 3, se reúnen los señores reseñados al margen representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Guadalajara (A.P.E.C - Guadalajara), de la Federación Provincial de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (U.G.T. - FICA) y del Sindicato Provincial de Construcción y Servicios de Comisiones Obreras (CC.OO. - Construcción y Servicios), después de un amplia deliberación y previo reconocimiento recíproco de su legitimidad, de acuerdo con la legislación vigente, han suscrito el presente Convenio de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Guadalajara, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, negociado por la Mesa formada al efecto. Con la representación que se indica, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción, se procede a la lectura del texto íntegro del Acuerdo a lo que los asistentes dan su aprobación, firmándola todos los presentes en el lugar y fecha indicado.

### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

##### Artículo 1º.- Ámbito Personal, Territorial y Funcional.-

Quedan obligados por las disposiciones del presente Convenio todas las organizaciones, asociaciones, entidades, empresas y trabajadores del Sector de la Construcción de la provincia de Guadalajara, a excepción del personal directivo de las empresas.

Expresamente quedan comprendidas en el ámbito de este acuerdo, todas las actividades que figuran en el Artículo 3 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

##### Artículo 2º.- Vigencia y Duración.-

1. El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017. Su entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2017, surtiendo plenos efectos desde esa fecha.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tendrá vigencia de 5 años, y por tanto extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, lo regulado en el presente Convenio referente a:
  - Estructura de la Negociación Colectiva del Sector.
  - Articulación de la Negociación Colectiva.
  - Concurrencia de Convenios.



- Inaplicación de Condiciones de Trabajo.
  - Contrato Fijo de Obra.
  - Subrogación del Personal en Contratas de Mantenimiento de Carreteras o Vías Férreas, Redes de Agua, Concesiones Municipales para el Mantenimiento y Conservación de Aceras, Pavimentos, Vías Públicas y Alcantarillado.
  - Plus de Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras.
  - Comisión Paritaria.
  - Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria.
  - Igualdad de Oportunidades y No Discriminación.
3. Una vez terminada la vigencia inicial del presente Convenio, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo hasta que sea sustituido por otro tanto en su contenido normativo como en el obligacional.
  4. Con independencia de los ámbitos temporales fijados en el punto 2 de este artículo, las partes firmantes adquieren el compromiso de revisar el presente Convenio en los supuestos tanto de modificaciones operadas por la legislación como en el caso de remisiones a la capacidad que pueda otorgarse a la negociación colectiva para poder adaptar a sus necesidades determinados aspectos en materia laboral.

#### Artículo 3º.- Procedimiento de Denuncia para la Revisión del Convenio.-

1. Cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión del mismo con un mínimo de 3 meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de las vigencias señaladas en el artículo anterior o de cualquiera de sus prórrogas.
2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a los Servicios Periféricos en Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Castilla La Mancha.
3. La negociación del nuevo Convenio, una vez denunciado el anterior, deberá comenzar en el plazo máximo de 1 mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia, constituyéndose en ese plazo la Comisión Negociadora.
4. El plazo máximo para la negociación del nuevo Convenio, en su caso, será de 8 meses a partir del momento de expirar la vigencia del Convenio anterior, salvo para las materias contempladas en el Artículo 2.2 del presente Convenio para los que el plazo será de 14 meses.
5. Para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso de los plazos máximos de negociación establecidos en el apartado anterior sin alcanzarse un acuerdo, las partes se adhieren y someten a los procedimientos no judiciales de solución de conflictos establecidos o que puedan establecerse mediante acuerdos interprofesionales.

#### Artículo 4º.- Vinculación a la Totalidad.-

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y,



a efectos de su interpretación y aplicación práctica, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

#### Artículo 5º.- Garantía Personal y Derechos Adquiridos.-

A la entrada en vigor de este Convenio, se respetarán las condiciones personales pactadas que superen lo establecido en el presente Convenio, en cómputo anual.

#### Artículo 6º.- Repercusión en Precios.-

Las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de precios en la construcción, reservándose las empresas en las revisiones de obras contratadas, tanto oficiales como particulares, el derecho a las posibles compensaciones económicas que esta incidencia en los costes puede suponer.

#### Artículo 7º.- Normas Supletorias.-

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el VI Convenio General del Sector de la Construcción y demás normativa aplicable.

#### Artículo 8º.- Articulación de la Negociación Colectiva y Prioridad Aplicativa.-

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con lo dispuesto en el Artículo 83.2 del mismo, este Convenio Provincial tendrá prioridad aplicativa sobre los Convenios de Empresa, Grupo de Empresas, Pluritud de Empresas, o cualquier otro ámbito inferior, en las siguientes materias:

1. La cuantía del salario base y de los complementos salariales, incluidos los vinculados a la situación y resultados de la empresa.
2. El abono o la compensación de las horas extraordinarias y la retribución específica del trabajo a turnos.
3. El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.
4. La adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional de los trabajadores.
5. La adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen a los convenios de empresa.
6. Las medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.
7. Aquellas otras que disponga el Convenio General del Sector de la Construcción.

#### Artículo 9º.- Inaplicación de Condiciones de Trabajo.-

En relación con la inaplicación temporal y efectiva de este Convenio, se estará a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16 y 17 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.



## CAPÍTULO II

## CONTRATACIÓN

Artículo 10º.- Garantías de las Condiciones Laborales y Período de Prueba.-

Las empresas están obligadas a comunicar a los servicios públicos de empleo, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que se celebren o las prórrogas de los mismos. Una vez registrado el contrato por la Oficina de Empleo, las Empresas están obligadas a entregar al trabajador, en el plazo de 8 días, copia del mismo.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

1. Técnicos Titulados Superiores y Medios: ..... 6 meses

2. Empleados:

Niveles III, excepto Titulados Medios, IV y V..... 3 meses

Niveles VI al X..... 2 meses

Resto de personal..... 15 días naturales

3. Personal Operario:

Encargados y Capataces..... 1 mes

Resto de Personal..... 15 días naturales

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción, expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra o de otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

Artículo 11º.- Vigilancia y Control de Salud.-

1. Las partes acuerdan una serie de disposiciones acerca de la vigilancia y control de la salud, que son las contenidas en los siguientes apartados, sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a la





vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico.
3. Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos. No obstante, previo informe de la representación de los trabajadores, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en los supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. En particular, la vigilancia de la salud será obligatoria en todos aquellos trabajos de construcción en que existan riesgos por exposición al amianto, en los términos previstos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
4. En ningún caso los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con entidades que cuenten con personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.
5. En los reconocimientos médicos que se realicen a los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo serán de obligado cumplimiento los protocolos médicos editados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de acuerdo a los riesgos específicos de cada puesto de trabajo.

#### Artículo 12º.- Puntualidad.-

Se entiende por puntualidad, a los efectos del presente Convenio, la presencia del personal en el Centro de Trabajo, preparado para poder desarrollar sus cometidos al inicio de la jornada laboral, con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandono del trabajo, antes de la finalización de dicha jornada.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio. El mismo criterio se aplicará respecto de cualquier interrupción legal o pactada que se produzca durante la jornada laboral.

#### Artículo 13º.- Contratación.-

El ingreso al trabajo -que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio- será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que



desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

#### Artículo 14º.- Contrato Fijo de Plantilla.-

Este contrato es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Ésta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

#### Artículo 15º.- Contrato Fijo de Obra.-

1. La Disposición Adicional Tercera del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al Sector de la Construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con ello, la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica los Artículos 15.1.a), 15.5 y 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores para el Sector de la Construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del Artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores continuando manteniendo los trabajadores la condición de "fijos de obra", tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o de subrogación regulado en el Artículo 18 del presente Convenio.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo en una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de 3 años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo II y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el primer párrafo del Artículo 15.1.a) como en el Artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de "fijos de obra".



4. Teniendo en cuenta la especial configuración del Sector de la Construcción y sus necesidades, sobretodo en cuanto a flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del Sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación de los trabajadores, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores , no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el Sector, teniendo en cuenta la definición del puesto de trabajo dada en el Artículo 13 del presente Convenio y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores.
5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el periodo y durante el plazo establecido en el Artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.  
A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el Artículo 13 del presente Convenio.  
La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o la subrogación recogida en el Artículo 18 del presente Convenio.
6. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.
7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de 1 semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este Artículo. Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.



8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la Disposición Adicional Tercera y en el Artículo 49.1.c) del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 7% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio devengados durante la vigencia del contrato, y siempre y en todo caso, respetando la cuantía establecida en el citado Artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 16º.- Otras Modalidades de Contratación.

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, conforme a lo establecido en el Artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, o contrato de interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio devengados durante la vigencia del contrato.
2. La duración máxima de los contratos celebrados de acuerdo al indicado Artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, será de 12 meses dentro de un periodo de 18, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.
3. Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición, aplicarán las condiciones establecidas en el Artículo 25.3 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.
4. Con respecto al Contrato para la Formación y el Aprendizaje, se estará a lo dispuesto en el Artículo 25.4 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

#### Artículo 17º.-Subcontratación.-

1. Las empresas que subcontraten con otras del Sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el Artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, teniendo en cuenta que esta Ley es específica para el Sector en estos temas.
2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el Artículo 45 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.



Artículo 18º.-Subrogación de Personal en Contratas de Mantenimiento de Carreteras o Vías Férreas, Redes de Agua, Concesiones Municipales para el Mantenimiento y Conservación de Aceras, Pavimentos, Vías públicas y Alcantarillado.-

A este respecto, se estará a lo dispuesto en el Artículo 27 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

### CAPÍTULO III

#### JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y FIESTAS

Artículo 19º.- Jornada Laboral.-

1. La jornada ordinaria anual durante el año 2017 será de 1.736 horas de trabajo efectivo, distribuidas de conformidad con el Calendario Laboral y Cuadro Horario que, con carácter orientativo, establezca la Comisión Negociadora de este Convenio.
2. La jornada laboral queda establecida en 40 horas semanales de trabajo efectivo, repartidas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.
3. Se entiende por trabajo efectivo, la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. No se computará a estos efectos como trabajo efectivo, los 15 minutos llamados "tiempo de bocadillo".
4. Se podrá establecer por acuerdo expreso entre cada empresa y los representantes de sus trabajadores, o, en su defecto, por la Comisión Paritaria Provincial, un horario específico para la estación invernal a fin de aprovechar al máximo las escasas horas de luz solar existentes durante esos meses. A tal fin se procederá a efectuar las oportunas modificaciones de horario, calendario y organización para conseguir una mayor productividad. La distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual se podrá establecer en cada empresa entre sus representantes y los de los trabajadores, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar 9 horas ordinarias de trabajo efectivo diario.
5. Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada, antes del día 30 de enero de cada año, en los centros estables y en las obras, con objeto de coordinar las actividades en las empresas, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de 9.

En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos, se observará el calendario establecido por la Comisión Negociadora de este Convenio.

6. Dentro de la jornada de mañana, entre las 9 horas y 30 minutos y las 10 horas y 30 minutos, y fuera del período de 40 horas de trabajo efectivo a la semana, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 15 minutos para tomar el bocadillo, sin abandonar el puesto de trabajo, a la hora que determine el Jefe de Obra, según las necesidades del trabajo, previo acuerdo



con el representante de los trabajadores donde lo hubiere.

7. El cómputo anual de la jornada para el período de vigencia del presente Convenio será el expresado anteriormente, y si por cualquier causa ajena a la empresa y a los trabajadores de la misma se dejase de realizar alguna hora, ésta se recuperaría de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajadores.
8. En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado por la Comisión Negociadora de este Convenio o, en su caso, el establecido entre empresa y trabajadores para cada centro de trabajo.

#### Artículo 20º.- Prolongación de la Jornada.-

La jornada de los trabajadores con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

#### Artículo 21º.- Turnos de Trabajo.-

1. Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con los Artículos 36 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.
2. Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las 24 horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de 2 semanas consecutivas.
3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrá computar por períodos de hasta 4 semanas el medio día de descanso semanal previsto en el Artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.
4. En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

#### Artículo 22º.- Recuperación de Horas No Trabajadas.-

El 70% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad debido a causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de 1 hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato por causa de fuerza mayor en el VI Convenio General del



Sector de la Construcción.

Artículo 23º.- Jornadas Especiales.-

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo previsto con carácter general en el presente Convenio Colectivo, las actividades siguientes:

1. La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio. En cualquier caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.
2. En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas sin que su distribución diaria pueda, en ningún caso, exceder de 6 horas.
3. Los trabajos en los denominados "cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señala la normativa específica al respecto.
4. Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Artículo 24º.- Fiestas Laborales.-

Tendrán la consideración de Fiestas Laborales abonables y no recuperables, a los efectos del presente Convenio, las 12 fiestas nacionales y las 2 locales, según establece el Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Las fiestas laborales se abonarán de acuerdo con el salario base, más el complemento personal de antigüedad, si correspondiese, que para cada nivel, figuran en las tablas salariales anexas devengándose en la forma que establece el párrafo último del Artículo 30 de este Convenio.

Con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 19 de este Convenio, anualmente, cuando corresponda, se ordenará el Cuadro Horario correspondiente, con distribución de las horas de trabajo, días festivos y posibles días no laborables por adaptación de la jornada anual.

El pago de los días no laborables, si existiesen, se realizará considerando los salarios base, más el plus de asistencia y actividad, más el complemento personal de antigüedad, correspondiente que, para cada categoría, se especifica en las tablas salariales anexas.

Artículo 25º.- Vacaciones.-

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de





- vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, de los cuales 21 días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de, al menos, 10 días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.
2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.
  3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.
  4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con su incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo segundo del Artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado. Finalizado dicho plazo se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.
  5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del Artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.
  6. En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con su incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.
  7. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.
  8. La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales de este Convenio.
  9. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.





Artículo 26º.- Permisos y Licencias.-

1. El trabajador, previo aviso de, al menos, 48 horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
  - a. Quince días naturales, en caso de matrimonio.
  - b. Dos días naturales, de los cuales al menos uno deberá ser laborable, por nacimiento o adopción de un hijo. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.
  - c. Un día, por matrimonio de hijo.
  - d. Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.
  - e. Dos días naturales, por enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
  - f. Un día, por traslado del domicilio habitual.
  - g. Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en 2 días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes -cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos- se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.
3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente Artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal,



comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25% de las horas laborables en un período de 3 meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a 1 hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser ejercido por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.
5. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de 12 años o a una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.



## CAPÍTULO IV

## CONDICIONES ECONÓMICAS

## Artículo 27º.- Incrementos Económicos.-

Las Tablas Salariales vigentes del año 2016 se actualizarán en un 1,9% con efectos desde el día 1 de enero de 2017.

## Artículo 28º.- Absorción y Compensación.-

1. Las percepciones económicas cuantificadas establecidas en este Convenio, tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.
2. A la entrada en vigor de un nuevo Convenio o disposición legal aplicables, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquellos contengan, cuando las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, sean superiores en su conjunto y cómputo anual.
3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

## Artículo 29º.- Percepciones económicas.-

Las percepciones económicas que se regulan en el presente Convenio son los siguientes:

## A. Percepciones Económicas Salariales:

- a. Salario Base.
- b. Complementos Salariales:

1. Antigüedad Consolidada, en su caso.
2. Plus de Asistencia y Actividad.
3. Horas Extraordinarias.
4. Gratificaciones Extraordinarias.
5. Complemento Personal Voluntario.
6. Vacaciones.
7. Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos.
8. Trabajos Nocturnos.

## B. Percepciones Económicas No Salariales:

- a. Plus Extrasalarial.
- b. Locomoción.
- c. Ropa de trabajo.
- d. Dietas.
- e. Indemnizaciones.

Según lo establecido en el Artículo 47.4 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial, como el Plus de Asistencia y Actividad, Horas Extraordinarias,



Complemento Personal Voluntario, Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos, Trabajos Nocturnos, etc... se considerarán no consolidables en el salario del trabajador y no se computarán como base de las percepciones económicas salariales.

#### Artículo 30º.- Salario Base.-

El salario base de los trabajadores dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, es el que se especifica para cada uno de los niveles, en las tablas salariales anexas.

Según que la jornada laboral esté distribuida de lunes a viernes o de lunes a sábados, por cada día de trabajo efectivo en jornada normal, se devengarán las partes proporcionales del salario base correspondiente a los sábados, domingos y festivos o solamente a los domingos y festivos, respectivamente.

#### Artículo 31º.- Antigüedad Consolidada.-

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad firmado el 18 de Octubre de 1996 (BOE de 21 de Noviembre de 1996), se asumen por ambas partes firmantes los siguientes compromisos:

1. Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad el 21 de Noviembre de 1996.

Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al 21 de Noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel figuran en las tablas anexas a este Convenio (Anexos IV y V).

2. Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam", se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "antigüedad consolidada".

#### Artículo 32º.- Plus de Asistencia y Actividad.-

El complemento denominado "Plus de asistencia y actividad" se devengará proporcionalmente por cada hora o día efectivamente trabajado en jornada normal con rendimiento normal y correcto, y en la cuantía que para cada nivel figura en las tablas salariales anexas, o en su cuantía proporcional.



Con objeto de combatir el absentismo se establece que aquel trabajador que no justifique debidamente su ausencia al trabajo se le aplicará, en todo su contenido, el capítulo de Faltas y Sanciones de este Convenio.

Artículo 33º.- Horas Extraordinarias.-

1. Realización de Horas Extraordinarias.- Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.
2. Límite de Horas Extraordinarias:
  1. Se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.
  2. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 horas al año.
3. Retribución de las Horas Extraordinarias:
  1. Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles, serán los determinados en las tablas salariales anexas a este Convenio.
  2. Las empresas siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.
  3. En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas dentro de los 4 meses siguientes a su realización, no se computarán a los efectos de los límites fijados para los mismos en la letra anterior.

Artículo 34º.- Gratificaciones Extraordinarias.-

1. Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad son las que figuran, para cada uno de los niveles, en las tablas salariales anexas. Al importe de cada una de ellas se adicionará, en su caso, el premio de antigüedad correspondiente a 30 días, o la parte proporcional en su caso. Estas pagas se devengarán por semestres naturales del año y día a día y su abono se producirá no más tarde de los días 30 de Junio y 20 de Diciembre, respectivamente.
2. La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre se determinará, para cada uno de los niveles y categorías, en las tablas salariales anexas, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado.
3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el Artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35º.- Prohibición del Prorratio y Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.-

1. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorratio de las pagas



extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general, el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:
  - a. El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
  - b. Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
  - c. El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

#### Artículo 36º.- Complemento Personal Voluntario.-

Las cantidades que las empresas abonen, libre y voluntariamente a sus trabajadores en concepto de complemento personal voluntario, podrán ser suprimidas en cualquier momento.

#### Artículo 37º.- Retribuciones de las vacaciones.-

La retribución de las vacaciones será la que corresponda (total o parte proporcional) conforme a la cuantía indicada para cada nivel en las tablas anexas de este Convenio. Además se abonará la parte de antigüedad que a cada trabajador le corresponda, en su caso.

El abono o anticipo de las mismas se efectuará el día hábil anterior a su disfrute.

#### Artículo 38º.- Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos.-

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%.
2. Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este Artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este Artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.
3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.



4. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Jurisdicción competente, resolver lo procedente.

Los incrementos económicos que, en su caso, se deriven de la citada resolución, surtirán efecto a partir de la fecha en que la misma fuese notificada, salvo que la resolución disponga otra fecha.

5. En cualquier caso, estos trabajos tendrán carácter transitorio y coyuntural.

#### Artículo 39º.- Trabajos Nocturnos.-

1. El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría.
2. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de 4, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.
3. Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solo 1 hora del período nocturno, el plus a percibir equivaldrá al 1% del salario base de su categoría.

#### Artículo 40º.- Plus Extrasalarial.-

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, se determinará en la tabla anexa a este Convenio.

#### Artículo 41º.- Locomoción.-

1. Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento ordenado por la empresa, ya sea poniendo los medios propios a disposición del trabajador, o bien abonándoles la compensación correspondiente.
2. Cuando el personal desplazado, que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando los medios ordinarios del transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario del Convenio.

#### Artículo 42º.- Ropa de Trabajo.-

Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio monos o buzos de buena calidad, cuyo uso será obligatorio, a partir del primer día de trabajo. El segundo mono o buzo, se entregará a los 4 meses de la entrega anterior, así sucesivamente cada 4 meses.





Cuando la Ley lo disponga, las empresas estarán obligadas a dotar a los trabajadores de botas con plantillas protectoras anticlavos y/o guantes protectores homologados.

Si la empresa incumpliere los plazos previstos para la entrega de la ropa de trabajo, se faculta al trabajador para reclamar la entrega de la misma o su equivalente en metálico según precio de mercado.

#### Artículo 43º.- Dietas.-

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación del desplazamiento.
2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.
3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.
4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.
5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de 1 semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.
6. El importe de la dieta completa y de la media dieta será el que figura, en cada caso, en el Anexo VIII de este Convenio.
7. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

#### Artículo 44º.- Complemento por Hospitalización.-

Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común y Profesional, Accidente Laboral o No Laboral, y solo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% del salario base y pluses salariales establecidos en el presente Convenio, durante la aludida hospitalización y los 60 días siguientes, siempre que continúe la situación de Incapacidad Temporal.

#### Artículo 45º.- Indemnización por Muerte, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente.-

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:





1. En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas salariales de este Convenio.
2. En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 €.
3. En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 €.
2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.
3. A efectos de aplicación práctica de las indemnizaciones mencionadas en las letras anteriores se estará a lo dispuesto en los Artículos 65.3 y 65.4 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.
4. Estas indemnizaciones empezarán a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de los 30 días siguientes a la publicación del presente Convenio, momento a partir del cual, las empresas deberán actualizar el riesgo asumido.

## CAPÍTULO V

### SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 46º.- Preaviso por cese.-

Tanto las empresas como los trabajadores afectados por el presente Convenio, para la extinción de su relación laboral en los Contratos Temporales de más de 1 año de duración, estarán obligados a comunicar el preaviso de cese, al menos con 15 días de antelación.

En los Contratos Fijos de Obra de menos de un año de duración, para la extinción de la relación laboral, los empresarios comunicarán el preaviso de cese con 15 días de antelación y los trabajadores con 7 días.

Para el resto de Contratos Temporales de menos de 1 año de duración, las empresas y los trabajadores podrán desistir unilateralmente de la relación laboral, sin más requisitos que el preaviso a la empresa o al trabajador de, al menos 7 días.

En todos los casos, la empresa podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio.

El incumplimiento de esta obligación por parte de los trabajadores, será penalizado con la pérdida del Salario Base más el Plus de Asistencia y Actividad por los días omitidos, calculados de acuerdo con las tablas del presente Convenio.



#### Artículo 47º.- Finiquitos.-

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo I de este Convenio.
2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.
3. El recibo de finiquito será expedido por la Organización Patronal correspondiente, numerado, sellado y fechado y tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La Organización Patronal que lo expida vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados.
4. Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.
5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este Artículo.
6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o, en su defecto, por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio, en el acto de la firma del recibo del finiquito.

#### Artículo 48º.- Jubilación.-

A este respecto, se estará a lo dispuesto en el Artículo 96 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

### CAPÍTULO VI

#### FALTAS Y SANCIONES

#### Artículo 49º.- Faltas y Sanciones.-

La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el presente capítulo o en otras normas laborales o sociales.

#### Artículo 50º.- Clases de faltas.-

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del Sector, se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los Artículos siguientes.



#### Artículo 51º.- Faltas leves.-

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta 3 faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
2. La no comunicación, con 48 horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
4. Faltar al trabajo 1 día al mes, sin causa justificada.
5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
6. Pequeños descuidos en la conservación del material.
7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquéllos en que realice su trabajo habitual, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.
12. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por el tiempo superior al necesario.
15. Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

#### Artículo 52º.- Faltas graves.-

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de 3 faltas de puntualidad en 1 mes o hasta 3 cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.
2. Faltar 2 días al trabajo durante 1 mes, sin causa que lo justifique.



3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
4. La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
5. El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria par el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.
7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
11. Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello.
12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.
13. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.
14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.
17. Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Artículo 53º.- Faltas muy graves.-

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de 10 faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de 3 meses, o de 20 durante 6 meses.
2. Faltar al trabajo más de 2 días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.
3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.
4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier



- material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.
5. La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
  6. La revelación de cualquier información de reserva obligada.
  7. La competencia desleal.
  8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
  9. El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
  10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
  11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.
  12. La desobediencia continuada o persistente.
  13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.
  14. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.
  15. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
  16. La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.
  17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre que haya sido objeto de sanción por escrito.

#### Artículo 54º.- Sanciones. Aplicación.

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:
  1. Faltas Leves:
    - Amonestación verbal.
    - Amonestación por escrito.
  2. Faltas Graves:
    - Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.
  3. Faltas Muy Graves:
    - Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
    - Despido.
2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:
  - a. El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
  - b. La categoría profesional del mismo.
  - c. La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.
3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el



que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a aquellos trabajadores de los que tenga constancia que están afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Artículo 55º.- Otros efectos de las sanciones.-

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que, por falta grave o muy grave, se les imponga, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

## CAPÍTULO VII

### REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y COMISIÓN PARITARIA

Artículo 56º.- Representantes de los trabajadores.-

Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de las empresas, serán las establecidas en función de lo determinado por los Artículos 104, 105 y 106 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 57º.- Comisión Paritaria del Convenio.-

Se constituirá una Comisión Paritaria del Convenio a partir de la entrada en vigor del mismo con las funciones que se especifican en el Art. 59 del presente Convenio.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con al menos 3 días de antelación, debiéndose incluir en esta citación, necesariamente, el Orden del Día.

Esta Comisión estará compuesta de la siguiente forma:

Dos vocales representantes de los trabajadores (uno por U.G.T. - FICA y uno por CC.OO. - Construcción y Servicios), y dos vocales representantes por las empresas (A.P.E.C.), designados representantes de entre las personas que formaron parte como titulares o suplentes de la Comisión Negociadora del Convenio. Cada uno de ellos con voz y voto. Actuará de Secretario un Vocal de la Comisión, que será nombrado por cada reunión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y otra entre los representantes de los empresarios.

La Comisión estará presidida por la persona que la propia Comisión designe, mediante acuerdo.

Asesores.- Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria cuatro asesores,



de los que dos serán designados por los trabajadores y dos por las empresas. Tendrán voz, pero no voto.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de tres vocales, como mínimo.

Artículo 58º.- Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria.-

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el Artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:
  - a. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
  - b. El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
  - c. A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
  - d. Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 de este Artículo, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
  - e. Cuantas otras funciones se deriven de lo dispuesto en el Artículo 108 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.
2. En cuanto al procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Artículo 108 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

## CAPÍTULO VIII

### FORMACIÓN

Artículo 59º.- Formación continua.-

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a las convocatorias de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, durante la vigencia del presente Convenio, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

1. La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción.
2. Los trabajadores que puedan asistir a las acciones formativas contempladas en este Artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores podrá concurrir





- más de 1.
3. El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
  4. El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de 1 mes en la empresa.
  5. Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
  6. El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.
  7. Los permisos individuales de formación recogidos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el Ámbito Laboral, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

Artículo 60º.- Ciclos de Formación.- La formación en el Sector de la Construcción en materia de Prevención de Riesgos Laborales comprenderá los siguientes ciclos formativos:

1. Primer Ciclo de Formación o Formación Inicial: Es la acción formativa inicial mínima en materia de Prevención de Riesgos Laborales de 8 horas de duración, destinada exclusivamente a los trabajadores que presten sus servicios en las obras.
2. Segundo Ciclo de Formación: Formación por Puesto de Trabajo o por Oficios: Es la formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales que incluye la formación inicial más la específica para cada puesto de trabajo u oficio, de 20 horas de duración, excepto para los siguientes puestos de trabajo:
  - a. Personal directivo / Gerentes de Empresa, cuya duración será de 10 horas.
  - b. Delegados de Prevención de Riesgos Laborales, que será de 70 horas de duración.

En la formación de Segundo Ciclo por Oficio, se constata la existencia de una parte común (de 14 horas lectivas) y de otra específica (de 6 horas lectivas) a impartir a los trabajadores que realicen actividades multifunción y polivalentes.

Así mismo, también se puede impartir la acción formativa preventiva de Nivel Básico específica para el Sector de la Construcción de 60 horas de duración, que convalida la formación inicial, la de responsables de obra y técnicos de ejecución, la de mandos intermedios, la de administrativos y la formación relativa al tronco común de la formación por oficios.

Artículo 61º.- Tarjeta Profesional de la Construcción.-

La Tarjeta Profesional de la Construcción es el documento expedido por la Fundación Laboral de la Construcción que constituye una forma de acreditar, entre otros datos, la formación específica del Sector en materia de prevención de riesgos laborales recibida por el trabajador, así como su categoría profesional y su experiencia en el Sector.





## CAPÍTULO IX

## FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 62º.- Fundación Laboral de la Construcción.-

1. La Fundación Laboral de la Construcción es el organismo paritario del Sector constituido por los firmantes del CGSC, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios a los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de ese Convenio, teniendo como ámbito de actuación la totalidad del territorio español, y cuyos estatutos forman parte integrante del mismo.
2. La financiación de la Fundación Laboral de la Construcción se nutrirá fundamentalmente de aportaciones de las Administraciones Públicas, más una aportación complementaria a cargo de las empresas, establecida esta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social.
3. Se establece que la cuota de la Fundación Laboral de la Construcción para los siguientes años, siendo ésta un porcentaje sobre la base de cálculo de las cuotas a la Seguridad Social, sea la siguiente:
  - 2018: 0,35.
  - 2019: 0,35.
  - 2020: 0,35.
  - 2021: 0,35.

## CAPÍTULO X

## SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 63º.- Solución extrajudicial de conflictos.-

Las partes firmantes del presente Convenio asumen el contenido íntegro del V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial) (ASAC V), suscrito por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME y las Confederaciones Sindicales de UGT y CC.OO, publicado en el BOE de 23 de febrero de 2012, que desarrollará sus efectos en el ámbito del Convenio de Construcción para la provincia de Guadalajara, con el alcance previsto en el propio ASAC V o el que lo sustituya, en su caso.

## CAPÍTULO XI

## SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 64º.- Prevención de Riesgos Laborales.-

A este respecto se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y a lo



establecido en el Libro II del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las partes firmantes de este Convenio, en aras de combatir del modo más adecuado posible el estrés térmico al que se ven sometidos los trabajadores de este Sector en época estival, se comprometen a reunir a la Comisión Paritaria en el primer trimestre del año 2018, con el fin de analizar esta cuestión y aplicar las conclusiones que en ella se pacten al efecto.

Segunda: Del mismo modo, las partes firmantes de este Convenio, se comprometen a reunirse en los tres primeros meses del año 2018, con el objetivo de analizar el consumo de bebidas alcohólicas y cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo, para, si procede, establecer un protocolo de actuación que garantice la seguridad de los trabajadores en el Sector de la Construcción.



### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y respondiendo a las necesidades actuales del trabajo en el Sector, el CGSC establece un sistema de Clasificación Profesional de los trabajadores del Sector de la Construcción en los siguientes Grupos Profesionales:

Grupo Profesional	Área Funcional		
	Gestión Técnica, Diseño y Planificación	Producción y Actividades Asimiladas	Servicios Transversales
Grupo 1		Peón Ordinario (Nivel XII) Aprendices (Nivel XII)	Personal de Limpieza (Nivel XII) Ordenanza (Nivel X) Porteros (Nivel X)
Grupo 2	Calcedor (Nivel IX)	Ayudante de Oficio (Nivel X) Peón Especializado (Nivel XI) Ayudante Práctico en Topografía (Nivel IX) Especialistas de 2ª (Nivel XI) Ayudante de Oficio - Varios (Nivel IX) Adoquinadores y Emparedadores (Nivel X) Ayudante de Maquinista (Nivel IX) Marinero Motorista (Nivel IX)	Conserje (Nivel IX) Vigilante de Obra, Taller o Fábrica (Nivel X) Vendedor (Nivel IX) Almacenero (Nivel X)
Grupo 3	Auxiliar de Organización (Nivel IX)	Oficial de 2ª de Oficio (Nivel IX) Especialistas de 1ª (Nivel X) Maquinista de 2ª (Nivel VIII) Oficial de 2ª - Varios (Nivel VIII) Ayudante Entibador (Nivel VIII)	Auxiliar Administrativo (Nivel IX) Auxiliar de Laboratorio (Nivel X) Viajantes (Nivel VII) Corredor de Plaza (Nivel VIII) Cobrador (Nivel X)
Grupo 4	Delineante de 1ª (Nivel VI) Delineante de 2ª (Nivel VII) Técnico de Organización de 1ª (Nivel VI) Técnico de Organización de 2ª (Nivel VII) Inspector de Control, Señalización y Servicios (Nivel VIII)	Oficial de 1ª de Oficio (Nivel VIII) Capataz (Nivel VII) Práctico en Topografía de 2ª (Nivel VII) Especialista de Oficio (Nivel VII) Modelista (Nivel VII) Encargado de Obra (Nivel VI) Patrón dragador (Nivel VI) Patrón de puerto (Nivel VII) Maquinista de 1ª (Nivel VII) Capataz de maniobra (Nivel VII) Capataz asentador de vías (Nivel VII) Maquinistas de 1ª de locomotora (Nivel VIII) Cantero de 1ª (Nivel VIII) Barrenero-picador (Nivel VIII) Oficial de 1ª -Varios (Nivel VII) Adornista (Nivel VII) Entibador (Nivel VII) Especialistas barreneros (Nivel VII) Buzo (Nivel VII) Contraamaestre (Nivel VII)	Oficial Admtivo de 1ª (Nivel VI) Oficial Admtivo de 2ª (Nivel VIII) Analista de 2ª (Nivel VIII) Encargado Secc. Laboratorio (Nivel IV) Jefe de Almacén (Nivel IX)
Grupo 5	Delineante Superior (Nivel V) Jefe Sección Organizac. de 1ª (Nivel III) Jefe Sección Organizac. de 2ª (Nivel V)	Escultor de Piedra y Mármol (Nivel VI) Práctico en Topografía de 1ª (Nivel VI) Ayudante de Obra (Nivel IV) Jefe o Encargado de Secc. o Taller (Nivel VI) Encargado General de Obra (Nivel V) Maestros Industriales (Nivel IV)	Analista de 1ª (Nivel VII) Jefe Administrativo de 2ª (Nivel V) Jefe de Compras (Nivel V)
Grupo 6	Titulados Medios / Diplomados (Nivel III) Arquitectos e Ingen. Técnicos (Nivel III) Téc. Titul. Topografía y Dibujo (Nivel III) Profesores Mercantiles (Nivel III)	Encargado General (Nivel IV) Jefe de Fabricación o Encargado General de Fábrica (Nivel IV)	Jefe de Personal (Nivel IV) Jefes Administrativos de 1ª (Nivel III) Ayudantes Técnicos Sanitarios / Diplomado Universitario en Enfermería (Nivel IV) Encargado de Sección de Laboratorio (Nivel VI) Graduados Sociales (Nivel III) Maestros de 1ª Enseñanza (Nivel IV)
Grupo 7	Titulados Superiores (Nivel II) Arquitectos Superiores, Ingenieros Superiores, Actuarios de Seguros, Licenciados, Intendentes Mercantiles, Doctores		
Grupo 8	Personal Directivo (Nivel I) Directores Generales, Director, Gerentes de Empresa, Subdirector Gral., Inspector Gral., Secretario Gral.		

NOTA: En el Anexo X del VI CGSC, se define el contenido de cada una de las áreas y grupos profesionales.



## NIVELES SALARIALES

Personal que se rige por tablas de retribuciones diarias

Nivel VI.- Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra o Mármol.

Nivel VII.- Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio.

Nivel VIII.- Oficial 1ª de Oficio.

Nivel IX.- Auxiliar administrativo de obra. Oficial 2ª de Oficio.

Nivel X.- Ayudante de Oficio, Especialista de 1ª.

Nivel XI.- Especialista de 2ª, Peón Especializado.

Nivel XII.- Peón Ordinario.

Personal que se rige por tablas de retribuciones mensuales

Nivel II.- Personal Titulado Superior.

Nivel III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1ª, Jefe de Sección de Organización de 1ª.

Nivel IV.- Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.

Nivel V.- Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización de 2ª, Jefe de Compras.

Nivel VI.- Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización de 1ª.

Nivel VII.- Técnico de Organización de 2ª, Delineante de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante.

Nivel VIII.- Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Analista de 2ª, Inspector de Control, Señalización y Servicios.

Nivel IX.- Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Conserje, Vendedor.

Nivel X.- Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda-Jurado, Cobrador.

Nivel XI.- Especialista de 2ª, Peón Especializado.

Nivel XII.- Peón Ordinario, Limpiador/a.



ANEXO I

Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral

Nº.....

RECIBO DE FINIQUITO

D.....que ha trabajado en la Empresa ..... desde.....hasta....., con la categoría de ..... declaro que he recibido de ésta, la cantidad de ..... Euros, en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En ....., a..... de,..... de.....

El Trabajador

El trabajador (1).....usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por.....

Fecha de Expedición.....

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.



## ANEXO II

## Modelo de Renovación de Contrato Fijo de Obra

Empresa \_\_\_\_\_

Trabajador \_\_\_\_\_

Categoría \_\_\_\_\_

De conformidad con lo estipulado en el Art. 15 del Convenio de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara vigente, de común acuerdo con la empresa \_\_\_\_\_, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo " \_\_\_\_\_ " a partir del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

El trabajador,

La empresa,





ANEXO IV							
TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DIARIA EN EUROS							
AÑO/ NIVEL	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
1	0,23	0,23	0,23	0,22	0,22	0,21	0,21
2	0,46	0,45	0,44	0,44	0,43	0,43	0,43
3	0,69	0,68	0,67	0,67	0,65	0,64	0,64
4	0,93	0,91	0,90	0,88	0,87	0,85	0,85
5	1,05	1,03	1,02	1,00	0,99	0,97	0,97
6	1,18	1,16	1,15	1,12	1,11	1,09	1,08
7	1,31	1,29	1,27	1,24	1,23	1,21	1,20
8	1,44	1,41	1,40	1,36	1,35	1,33	1,32
9	1,57	1,54	1,53	1,49	1,47	1,45	1,44
10	1,70	1,67	1,66	1,62	1,59	1,58	1,56
11	1,83	1,80	1,79	1,74	1,71	1,70	1,67
12	1,97	1,92	1,91	1,86	1,83	1,83	1,79
13	2,10	2,05	2,04	1,98	1,95	1,95	1,91
14	2,22	2,18	2,16	2,11	2,08	2,04	1,97
15	2,35	2,30	2,28	2,23	2,20	2,16	2,10
16	2,48	2,43	2,41	2,35	2,32	2,28	2,22
17	2,61	2,55	2,54	2,47	2,44	2,40	2,36
18	2,74	2,68	2,66	2,59	2,56	2,52	2,48
19	2,87	2,81	2,79	2,72	2,68	2,64	2,62
20	3,00	2,94	2,91	2,84	2,80	2,76	2,74
21	3,13	3,07	3,04	2,96	2,92	2,87	2,86
22	3,26	3,20	3,17	3,09	3,04	2,99	2,98
23	3,39	3,33	3,29	3,21	3,16	3,11	3,10
24	3,52	3,46	3,41	3,34	3,29	3,23	3,22
25	3,65	3,58	3,54	3,46	3,41	3,35	3,34
26	3,78	3,71	3,67	3,58	3,53	3,47	3,46
27	3,91	3,83	3,79	3,71	3,66	3,59	3,58
28	4,04	3,96	3,92	3,83	3,78	3,71	3,70
29	4,17	4,09	4,04	3,95	3,90	3,83	3,81





ANEXO V											
TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA MENSUALES EN EUROS											
AÑO/NIVEL	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
1	9,83	8,34	8,12	7,69	7,05	6,92	6,84	6,67	6,59	6,47	6,45
2	19,66	13,66	16,24	15,39	14,09	13,84	13,68	13,34	13,17	12,94	12,90
3	24,62	25,00	24,36	23,08	21,14	20,75	20,51	20,01	19,76	19,41	19,35
4	39,31	33,33	32,48	30,77	28,19	27,67	27,34	26,68	26,35	25,88	25,80
5	44,82	38,00	37,03	35,08	32,14	31,55	31,17	30,41	30,04	29,50	29,41
6	50,32	42,66	41,57	39,38	36,08	35,42	35,00	34,14	33,73	33,12	33,03
7	55,83	47,33	46,12	43,69	40,03	39,29	38,83	37,88	37,42	36,75	36,63
8	61,33	51,99	50,67	48,00	43,98	43,16	42,65	41,61	41,11	40,36	40,24
9	66,83	56,66	55,21	52,31	46,84	47,04	46,48	45,35	44,80	43,99	43,86
10	72,34	61,33	59,76	56,62	51,87	50,92	50,31	49,09	48,48	47,61	47,47
11	77,84	65,99	64,31	60,92	55,81	54,79	54,14	52,83	52,17	51,24	51,08
12	83,35	70,65	68,86	65,23	59,75	58,66	57,97	56,56	55,86	54,85	54,69
13	88,85	75,32	73,40	69,54	63,70	62,54	61,80	60,30	59,54	58,48	58,30
14	94,36	79,99	77,95	73,85	67,64	66,41	65,62	64,04	63,23	62,10	61,92
15	99,86	84,66	82,49	78,16	71,59	70,29	69,45	67,77	66,92	65,73	65,53
16	105,37	89,17	87,04	82,46	75,54	74,16	73,28	71,50	70,61	69,34	69,15
17	110,87	94,00	91,59	86,77	79,48	78,04	77,10	75,23	74,30	72,97	72,76
18	116,38	98,66	96,13	91,07	83,43	81,91	80,93	78,97	77,99	76,59	76,37
19	121,89	103,34	100,52	95,38	87,38	85,79	84,75	82,71	81,68	80,21	79,98
20	127,39	108,00	105,23	99,69	91,32	89,66	88,58	86,44	85,37	83,84	83,60
21	132,90	112,67	109,77	103,99	95,27	93,54	92,41	90,18	89,06	87,45	87,21
22	138,40	117,34	114,32	108,30	99,22	97,41	96,24	93,91	92,75	91,08	90,82
23	143,91	122,01	118,93	112,61	103,16	101,28	100,07	97,65	96,43	94,70	94,44
24	149,41	126,67	123,42	116,91	107,11	105,16	103,90	101,38	100,12	98,32	98,06
25	154,91	131,34	127,97	121,22	111,06	109,03	107,73	105,12	103,81	100,32	101,67
26	160,42	136,00	132,52	125,53	115,00	112,90	111,55	108,86	107,50	105,57	105,28
27	165,92	140,67	137,06	129,84	118,94	116,78	114,90	112,59	111,19	109,19	108,89
28	171,48	145,34	141,61	134,14	122,89	120,65	119,21	116,21	114,89	112,82	112,50
29	176,93	150,01	146,16	138,45	126,83	124,52	123,04	120,06	118,58	116,44	116,11

ANEXO VI							
TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS AÑO 2017							
	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	28,96 €	28,39 €	28,28 €	27,56 €	26,82 €	26,42 €	26,26 €
Plus Asist. y Activ.	19,66 €	19,33 €	17,72 €	15,27 €	13,66 €	13,66 €	13,66 €
Plus Extrasalarial	5,22 €	5,22 €	5,22 €	5,22 €	5,22 €	5,22 €	5,22 €
Horas Extras	11,05 €	11,12 €	10,71 €	10,21 €	9,74 €	9,63 €	9,59 €
Julio y Navidad	1.531,08 €	1.494,36 €	1.419,16 €	1.367,46 €	1.302,74 €	1.279,93 €	1.276,73 €
Vacaciones 30 días	1.531,08 €	1.494,36 €	1.419,16 €	1.367,46 €	1.302,74 €	1.279,93 €	1.276,73 €

ANEXO VII							
TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES AÑO 2017							
NIVELES	Salario Base	Plus Asist. y Activ.	Plus Extrasalarial	Total Mes	Vacaciones 30 días	Extra Julio y Navidad	Total Año
Nivel II	1.228,61 €	593,58 €	107,52 €	1.929,71 €	2.187,81 €	2.187,81 €	27.790,26 €
Nivel III	1.041,75 €	510,61 €	107,52 €	1.659,89 €	1.846,14 €	1.846,14 €	23.797,22 €
Nivel IV	1.015,01 €	507,28 €	107,52 €	1.629,81 €	1.810,31 €	1.810,31 €	23.358,84 €
Nivel V	970,31 €	448,21 €	107,52 €	1.526,04 €	1.684,88 €	1.684,88 €	21.841,11 €
Nivel VI	877,87 €	404,28 €	107,52 €	1.389,67 €	1.525,21 €	1.525,21 €	19.862,01 €
Nivel VII	864,97 €	396,66 €	107,52 €	1.369,15 €	1.486,47 €	1.486,47 €	19.520,04 €
Nivel VIII	860,57 €	364,25 €	107,52 €	1.332,34 €	1.412,75 €	1.412,75 €	18.894,02 €
Nivel IX	839,77 €	313,09 €	107,52 €	1.260,38 €	1.364,31 €	1.364,31 €	17.957,11 €
Nivel X	817,90 €	279,89 €	107,52 €	1.205,31 €	1.298,50 €	1.298,50 €	17.153,96 €
Nivel XI	803,16 €	279,89 €	107,52 €	1.190,57 €	1.276,73 €	1.276,73 €	16.926,44 €
Nivel XII	800,87 €	279,89 €	107,52 €	1.188,29 €	1.275,31 €	1.275,31 €	16.897,08 €



## ANEXO VIII

## Dietas 2017

La cuantía de las Dietas para el año 2017, será la siguiente:

NIVELES	DIETA COMPLETA	MEDIA DIETA
I-III	36,83 €	12,49 €
IV y V	30,70 €	12,15 €
VI y VII	30,38 €	10,43 €
Restantes Niveles	27,47 €	10,43 €

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**142**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 16/11/2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales domésticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, así como el texto de la citada ordenanza que obra en el acuerdo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO DEL PLENO, en el que consta el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales domésticos:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales domésticos, con la siguiente redacción:

“

#### ” ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS

##### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de tenencia de animales domésticos para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la protección



debida a los animales.

ARTÍCULO 2.- El ámbito de aplicación de ésta Ordenanza se circunscribe al término Municipal de Escariche.

ARTÍCULO 3.- Marco Normativo.

La tenencia de animales en el municipio de Escariche se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre de protección de los animales domésticos, y demás normativa sectorial de ámbito superior al municipal que le pueda ser de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Competencia funcional

La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía, sin perjuicio de la que corresponda concurrentemente a otras administraciones públicas.

ARTÍCULO 5.- Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, explotaciones ganaderas, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de venta de animales y establecimientos de residencia temporal de animales, quedan obligados a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal en el obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas, vigilantes y encargados de fincas urbanas o rústicas respecto de los animales que residen en los lugares donde prestan servicio.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios o poseedores de animales de compañía quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, siendo los responsables de los daños y perjuicios ocasionados por sus animales.

ARTICULO 7.- DEFINICIONES.-

a).- Animal doméstico.- Aquel que por su condición vive en la compañía o dependencia del hombre y no es susceptible de ocupación.

b).- Animal de compañía.- los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

c).- Animal abandonado.- todo animal que no lleve identificación de su origen o de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

d).- Propietario del animal.- Tiene la consideración de propietario o poseedor, a efectos de las responsabilidades establecidas en esta Ordenanza, la persona física o jurídica cuyos datos coincidan con los registrados en el Censo Municipal de Animales Domésticos, cartilla sanitaria, en el registro de identificación del animal, o en su defecto, la persona que habitualmente se encargue del cuidado del animal.



No se considerarán responsables de animales a los menores de 18 años ni a los legalmente incapacitados, sin a aquellos que tengan su patria potestad o custodia.

## CAPITULO II.- NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO 8.- La tenencia de animales de compañía en viviendas o fincas urbanas quedará supeditada a los siguientes condicionantes:

- Deberán disponer de un alojamiento higiénicamente adecuado, que no cause molestias o peligro a los vecinos o al propio animal.
- La tenencia de animales exóticos requerirá el cumplimiento de toda la normativa aplicable para cada especie.

ARTÍCULO 9.- Los propietarios o poseedores de animales de compañía deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a).- El propietario de un animal de compañía está obligado a inscribirlo en el censo municipal, donde viva habitualmente el animal, en un plazo máximo de un mes desde su adquisición, y de tres meses desde su nacimiento. El animal deberá llevar su identificación censal de forma permanente.
- b).- Cuando un animal de compañía sea vendido o cedido a otra persona, el propietario del animal deberá entregar en el Ayuntamiento la identificación censal en un plazo de treinta días, haciendo constar en ella el nombre y el domicilio del nuevo propietario.
- c).- Cuando un animal muera, el propietario deberá notificarlo al Ayuntamiento en un plazo de quince días. En caso de fallecimiento por muerte natural, el propietario deberá presentar un informe expedido por un veterinario.

ARTÍCULO 10.- Los propietarios de animales están obligados a proporcionarles alimentación, alojamiento y cuidados adecuados a las necesidades propias de su especie y raza.

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe realizar actos de crueldad y malos tratos a los animales.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe el abandono de animales.

ARTÍCULO 13.- Todo animal doméstico que circule por las vías y espacios públicos del Municipio, deberá ir acompañado por su dueño o por una persona responsable de los daños y perjuicios que este pueda ocasionar.

ARTÍCULO 14.- Queda prohibida la circulación de animales domésticos sueltos en la zona urbana del Municipio. Todo animal doméstico que circule por vías y espacios públicos urbanos deberá ir provisto de collar, y deberá ser conducido mediante correa o cadena de longitud no superior a tres metros.



ARTÍCULO 15.- Todos los perros de peso superior a 10 kilogramos deberá llevar protegida la boca con un bozal, cuando circule por vías y espacios de uso público. Los perros de menor peso deberán llevar bozal cuando su temperamento así lo aconseje, bajo la responsabilidad de su dueño.

Quedan excluidos del cumplimiento de ésta obligación los perros lazarillos que vayan acompañados de un invidente.

### CAPITULO III.- NORMAS SANITARIAS.-

ARTÍCULO 16.- Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al hombre deberán ser vacunados anualmente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su tarjeta sanitaria y en su identificación censal.

Las autoridades sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias. En los casos de declaración de epizootias (epidemias en animales) los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía Presidencia.

Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en éste artículo deberán ser recogidos por los servicios municipales y sus dueños serán sancionados.

ARTÍCULO 17.- Las personas que observen en un animal síntomas de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al hombre, deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes, quedando el animal a la entera disposición de estas cuando lo consideren necesario.

Las personas que ocultasen casos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al hombre, serán denunciadas ante las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Todo propietario de un animal doméstico estará obligado a sacrificarlo o a entregarlo para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

ARTÍCULO 19.- Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como los animales que hayan sido mordidos por otro animal, deberán ser sometidos inmediatamente a control veterinario. El propietario del animal agresor tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios municipales competentes en un plazo de 24 horas.

Los gastos que se originen por la retención y control de los animales serán satisfechos por el propietario del animal agresor.



## CAPITULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA.-

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos para el consumo humano, así como en restaurantes, mercados y galerías de alimentación.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios de establecimientos públicos no incluidos en el artículo anterior podrán prohibir la entrada y permanencia de animales según su criterio. Los establecimientos que decidan prohibir la entrada de animales deberán señalarlo adecuadamente en todos los accesos del establecimiento.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en locales o recintos donde se realicen espectáculos públicos, deportivos o culturales, salvo en aquellos en los que por su naturaleza la presencia de estos sea imprescindible.

ARTÍCULO 23.- Los perros lazarillos quedan excluidos de las prohibiciones establecidas en los artículos 20,21 y 22 de ésta Ordenanza, siempre que vayan acompañados por un invidente y presente condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

ARTÍCULO 24.- El transporte de animales en vehículos particulares, se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

ARTÍCULO 25.- Las personas que conduzcan animales domésticos por vías y espacios públicos deberán recoger, retirar y limpiar sus deyecciones de las zonas afectadas de las aceras, calles, paseos, jardines, áreas de juego o cualquier otro lugar de uso público.

En caso de no realizarlo será sancionada.

ARTÍCULO 26.- Las deyecciones recogidas se deberán introducir en una bolsa y se depositarán en un contenedor de basura. Queda prohibido introducirlas en papeleras.

ARTÍCULO 27.- Los animales que permanezcan durante la noche en el recinto que guardan o en el exterior de una vivienda (terrazas, patios etc) deberán disponer de un habitáculo cerrado con una puerta y acondicionado a las necesidades del animal. El animal deberá estar dentro del habitáculo y con la puerta cerrada antes de las 12 horas de la noche y no podrá salir de él antes de las 6 horas de la mañana. El animal no deberá permanecer en el interior del habitáculo más de 10 horas al día.

El habitáculo deberá tener unas condiciones de insonorización tales que los ruidos producidos por el animal no puedan molestar a los vecinos.

ARTÍCULO 28.- Se prohíbe la tenencia de animales en aquellos lugares en los que no pueda ejercerse sobre ellas una adecuada vigilancia.

Así mismo, queda prohibida la permanencia continuada de animales en terrazas



patios, etc. especialmente cuando pueda suponer un riesgo para la salud o molestias a los vecinos.

#### CAPITULO V.- SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCION Y RECOGIDA DE ANIMALES.-

ARTICULO 29.- El Municipio en colaboración con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara dispondrá de las medidas precisas para el alojamiento de animales recogidos.

ARTICULO 30.- Los animales domésticos abandonados, y los que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna, serán recogidos por los servicios municipales o servicios concertados por la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, a falta de medios municipales propios, y conducidos al centro habilitado para ello, donde serán mantenidos durante 20 días.

Si el animal lleva identificación se notificará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento veinte días para recuperarlo, corriendo a su cargo todos los gastos correspondientes al animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo recupere, el animal se entenderá abandonado.

ARTÍCULO 31.- Los animales abandonados que en el plazo establecido no hayan sido reclamados por su dueño, serán puestos durante tres días a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria.

ARTÍCULO 32.- Los animales que no hayan sido retirados por sus dueños, ni cedidos en los plazos previstos, podrán ser sacrificados, pero siempre por procedimientos eutanásicos, empleando el método que implique el mínimo sufrimiento así como la pérdida de consciencia inmediata.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido el abandono de animales muertos. Los animales no podrán ser enterrados, nada más que en los casos y forma que determine la legislación vigente. Será el propietario quien debe tramitar con una empresa autorizada la gestión de animal muerto.

#### CAPITULO VI.- PROTECCIÓN DE ANIMALES.-

ARTÍCULO 34.- El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico - sanitarias y a realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta Ordenanza:

- a).- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados.
- b).- Abandonarlos.



- c).- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitarias o inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones necesarias de acuerdo con sus necesidades etnológicas, según raza y especie.
- d).- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.
- e).- No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- f).- Hacer donación de los animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los animales.
- g).- Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- h).- Venderlos o donarlos a menores de catorce años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o su custodia.
- i).- Ejercer su venta ambulante.
- j).- Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- k).- Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, de enfermedad incurable o de necesidad ineludible. En todo caso el sacrificio será realizado por un facultativo competente.
- l).- Llevarlos atados a vehículos en marcha.
- m).- Organizar peleas de animales y demás prácticas similares.
- n).- Incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a acometer a personas o vehículos de cualquier clase.
- ñ).- Las acciones u omisiones tipificadas en el art.24 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 1/1990, de 1 de febrero, sobre Protección de Animales domésticos.

ARTÍCULO 36.- El sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre se efectuará de forma instantánea e indolora y siempre en lugares autorizados para tales fines.

ARTICULO 37.- Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o mal trato, o que puedan ocasionarle sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Quedan excluidas de forma expresa de ésta prohibición:

- a).- Las fiestas de los toros.





b).- Los encierros y demás espectáculos taurinos.

ARTICULO 38.- Se incorporan a ésta Ordenanza todas las prohibiciones establecidas en los artículos 2 a 4, ambos incluidos de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos de la Comunidad de Castilla La Mancha.

#### CAPITULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTÍCULO 39.- Las infracciones a las normas de ésta Ordenanza se clasificarán en función de su importancia y del daño causado en leves, graves y muy graves.

a).- Se consideran infracciones leves:

1. Maltratar o agredir a los animales domésticos aun cuando no se les cause lesión alguna.
2. Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
3. Venderlos, donarlos o cederlos a menores de catorce años o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
4. Ejercer la venta ambulante de animales domésticos fuera de los mercados y ferias autorizados.
5. Poseer perros sin que lleven su identificación censal de acuerdo con lo previsto en el artículo siete de esta Ley.
6. Infringir lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre de protección de animales domésticos.
7. No mantener a un animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
8. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
9. No facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades.
10. Venderlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin el control de la Administración.
11. Incumplir las condiciones de transporte establecidas en el artículo tres de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre de protección de animales domésticos.
12. No censar a los perros y demás animales que se determinen reglamentariamente.
13. Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.
14. La posesión incompleta dé un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio.

b).- Se considerarán infracciones graves:

1. No realizar los tratamientos declarados obligatorios en los animales domésticos.
2. Abandonarlos.
3. Agredirlos o maltratarlos causándoles lesiones graves.
4. Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles



sufrimientos o daños innecesarios.

5. Mutilarlos sin necesidad o sin el adecuado control veterinario.
6. No llevar el archivo a que hace referencia el artículo 6.2 de esta Ley.
7. Infringir lo dispuesto en los artículos nueve, diez, once y catorce de la presente Ley.
8. Incumplir las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley.
9. La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades administrativas.

c).- Se consideran infracciones muy graves:

1. Agredir o maltratar a los animales domésticos hasta causarles la muerte.
2. Suministrarles sustancias o alimentos que les produzcan la muerte.
3. Su utilización en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades cuando ello comporte crueldad o malos tratos, con las excepciones a que se hace referencia en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley 7/1990, de 2 de diciembre, de protección de los animales domésticos.
4. Organizar y celebrar peleas de gallos, perros y prácticas similares.
5. La prestación onerosa o gratuita de recintos o terrenos para la celebración de espectáculos o prácticas prohibidas por la Ley 7/1990, de 2 de diciembre, de protección de los animales domésticos.
6. No realizar la vacunación, tratamiento o sacrificio obligatorio de los animales de compañía a que se refiere el artículo seis de la Ley 7/1990, de 2 de diciembre, de protección de los animales domésticos.
7. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo dieciséis de la Ley 7/1990, de 2 de diciembre, de protección de los animales domésticos.

#### ARTICULO 40.- SANCIONES.-

Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

a).-

- 1.- Infracciones leves, serán sancionadas con multa de 6,01 € a 150,25 euros.
- 2.- Infracciones graves, serán sancionadas con multa de 150,26 € a 300,51 €.
- 3.- Infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 300,51 € a 6.010,12 €.

b).- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La transcendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El número de animales afectados en cada caso.



c) La reincidencia

ARTÍCULO 41.- La imposición de sanciones no excluye la responsabilidad civil o las indemnizaciones de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

ARTÍCULO 42.- Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo inicial de seis meses desde la aprobación de la presente Ordenanza para la inscripción de los animales de compañía en el Censo Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.- El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de ésta ordenanza. “

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Escariche, a 11 de diciembre de 2018. Fdo. María del Carmen Moreno Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

---

**143**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de 16/11/2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, así como el texto de la citada ordenanza que obra en el acuerdo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO DEL PLENO, en el que consta el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con la siguiente redacción:

“

#### ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Escariche, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

#### ARTÍCULO 3. Animales Potencialmente Peligrosos

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre,



tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:
  - a. Pit Bull Terrier.
  - b. Staffordshire Bull Terrier.
  - c. American Staffordshire Terrier.
  - d. Rottweiler.
  - e. Dogo Argentino.
  - f. Fila Brasileiro.
  - g. Tosa Inu.
  - h. Akita Inu.
  - i. Doberman
- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:
  - a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
  - b. Marcado carácter y gran valor.
  - c. Pelo corto.
  - d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
  - e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
  - f. Cuello ancho, musculoso y corto.
  - g. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
  - h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal, en este procedimiento se dará audiencia al propietario del animal.



#### ARTÍCULO 4. La Licencia Municipal

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

#### ARTÍCULO 5. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ARTÍCULO 6. Requisitos para la solicitud de la Licencia

6.1- Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos seguidamente relacionados.

6.2- Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad. Par ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento nacional de identidad, pasaporte y tarjeta de residencia para extranjeros).
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado de antecedentes penales.
- Certificado de aptitud psicológica y física. Este requisito se hará constar mediante la aportación de certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000,00 euros. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de compañía de Castilla La Mancha o bien mediante informe solicitado, al respecto, por este Ayuntamiento, a los servicios periféricos de la Consejería de Agricultura, en



Guadalajara, en virtud de los principios de lealtad institucional y colaboración establecidos en el artículo 140 a) y c) y 141 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este informe autonómico deberá emitirse en el plazo de diez días hábiles, conforme dispone el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3- Admitida la solicitud, y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

6.4- Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

6.5- Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de cinco días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6.6- La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

#### ARTÍCULO 7. Plazo

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada, con carácter previo a su finalización, por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia, y quedará sin efecto, en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.



#### ARTÍCULO 8. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, o en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en que la autoridad municipal competente, aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el caso de haberla obtenido en otro municipio.
- Acreditación de la identificación del animal con microchip.
- Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente ordenanza.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
  - Convivir con los seres humanos.
  - Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

#### ARTÍCULO 9. Identificación

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

#### ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Tenedores

1. El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.
2. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
3. Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.
4. Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
5. Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado





- cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acerquen a estos lugares.
6. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:
    - Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
    - Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.
    - Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.
  7. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o que se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales y otras personas mayores con capacidad para dominar el animal se hallen en todo momento con dichos menores.
  8. La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
  9. La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.
  10. Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
  11. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
  12. La autoridad municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos, y llegado el caso, determinar su sacrificio.



## ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Escariche, a 11 de enero de 2018. Fdo. María del Carmen Moreno Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

---

**144**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de 16/11/2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO DEL PLENO, en el que consta el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica con la redacción que a continuación se recoge:

“

#### CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

##### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

#### CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

##### ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

- a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.



- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

### CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

#### ARTÍCULO 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://escariche.sedelectronica.es>.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal de Escariche.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

#### ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.



## ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a. La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b. La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c. Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d. Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e. La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f. Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g. La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h. El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i. La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j. Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k. El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l. La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m. La indicación de la fecha y hora oficial.
- n. El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o. Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.



p. Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q. Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

#### ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

#### ARTÍCULO 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

#### ARTÍCULO 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

### CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

#### ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

#### ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a. La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b. La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c. La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d. Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

#### ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <https://escariche.sedelectronica.es>

#### ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.





El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

#### ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

#### ARTÍCULO 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.



— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

## CAPÍTULO 5. Notificaciones electrónicas

### ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.



Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

#### ARTÍCULO 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 03/10/2017.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 03/10/2017.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios ([www.eugo.es](http://www.eugo.es)), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de



los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

#### DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 16/11/2017, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://escariche.sedelectronica.es>.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Escariche, a 11 de enero de 2018. Fdo. María del Carmen Moreno Pérez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO

---

**145**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2017 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Centenera, a 8 de enero de 2018. La Alcaldesa-Presidenta Fdo. M<sup>a</sup> Pilar Monge  
Espada

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

### APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL

---

**146**

El Pleno del Ayuntamiento de Centenera en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2017 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza de Administración electrónica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan



examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Centenera a 8 de enero de 2018. La Alcaldesa-Presidenta Fdo.: M<sup>a</sup> del Pilar Monge Espada

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 6/2017

**147**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 12 de diciembre de 2017, sobre la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º. 6/2017, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinto área de gasto, que se hace público resumido por capítulos:

#### A) Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos

Aplicación Presupuest.	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
323/210.00	Centros enseñ. preescolar y primaria. Reparac., manten. y conserv. infraest. y bienes natur.	0,00	6.000,00	6.000,00
323/212.00	Centros enseñ. preescolar y primaria. Reparac., manten. y conserv. edificios y otras construcciones	0,00	16.000,00	16.000,00
323/213.00	Centros enseñ. preescolar y primaria. Reparac., manten. y conserv. Maquinaria, instalac. y utillaje	0,00	3.000,00	3.000,00
323/227.01	Centros enseñ. preescolar y primaria. Seguridad	500,00	4.000,00	4.500,00
334/226.09	Promoción Cultural Actividades culturales y deportivas	12.000,00	9.142,15	21.142,15
TOTALES.....		12.500,00	38.142,15	50.642,15



## B) Bajas en aplicaciones presupuestarias de gastos

Aplicación Presupuest.	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
1521/600.00	Promoción y gestión de vivienda de protección pública Adquisición terrenos	168.000,00	38.142,15	129.857,85
TOTALES.....		168.000,00	38.142,15	129.857,85

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Yebes, a 12 de enero de 2018.- EL ALCALDE, José Miguel Cócera Mayor

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

### APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL

**148**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdegrudas en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2017 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza de Administración electrónica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valdegrudas, a 8 de enero de 2018. El Alcalde Fdo.: Gregorio Santamaría Sánchez





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

### APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

---

**149**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre de 2017 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

En Valdegrudas, a 8 de enero de 2018. El Alcalde-Presidente Fdo. Gregorio Santamaría Sánchez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

### APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL

---

**150**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 2.017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el



Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Andrés del Rey, a 20 de Diciembre de 2.017. Fdo.: Carlos de Mingo Sancho  
García.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL

---

**151**

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rey, en sesión ordinaria de fecha 15 de Diciembre de 2017, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRRL, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Andrés del Rey, a 20 de Diciembre de 2017. . Fdo.: Carlos de Mingo Sancho  
García, Alcalde Presidente.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

### ANUNCIO ADJUDICACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR EN EDIFICIO MUNICIPAL

---

**152**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 9 de enero de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del servicio de bar en un edificio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Robledo de Corpes
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Ayuntamiento de Robledo de Corpes.
  - 2) Domicilio: C/ Ayuntamiento, 10.
  - 3) Localidad y código postal: CP. 19243 Robledo de Corpes, Guadalajara
  - 4) Teléfono: 949899103
  - 5) Telefax: 949899103
  - 6) Correo electrónico: [aytorobledodecorpes@gmail.com](mailto:aytorobledodecorpes@gmail.com)
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://robledodecorpes.sedelectronica.es>perfildelcontratante>

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: administrativo especial para explotación de servicio de bar municipal.
- b) Descripción: procedimiento abierto, único criterio de adjudicación: precio.
- c) Lugar de ejecución:



1) Domicilio: Plaza Mayor, 4.

2) Localidad y código postal: CP. 19243, Robledo de Corpes.

d) Plazo de ejecución: 1 de marzo de 2018 a 1 de marzo de 2020.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto, único criterio de adjudicación: precio.

d) Criterios de adjudicación: único criterio: precio.

4. Valor estimado del contrato: 1.200,00 euros

5. Garantías exigidas.

Definitiva: 5%.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

b) Capacidad.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) Modalidad de presentación: presencial y medios admitidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Robledo de Corpes.

2. Domicilio: C/ Ayuntamiento, 10.

3. Localidad y código postal: CP. 19243 Robledo de Corpes.

4. Dirección electrónica:

<http://robledodecorpes.sedelectronica.es>perfildelcontratante>

8. Apertura de ofertas:

a) Descripción: segundo martes hábil tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Dirección: C/ Ayuntamiento, 10.



c) Localidad y código postal: CP. 19243 Robledo de Corpes.

En Robledo de Corpes, a 12 de enero de 2018. La Alcaldesa, Ciriaca de la Fuente Muñoz.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

---

**153**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Aldeanueva de Guadalajara, a 8 de enero de 2018. El Alcalde-Presidente. Fdo. Raúl Palomino Vicente.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL

---

**154**

El Pleno del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2017 acordó la aprobación provisional de la



Ordenanza de Administración electrónica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Aldeanueva, de Guadalajara a 8 de enero de 2018. El Alcalde Fdo.: Raúl  
Palomino Vicente

## **MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD CIMASOL

### **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2018**

---

**155**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, de fecha 19 de diciembre de 2017 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cifuentes, a 8 de enero de 2018. La Presidencia, Fdo. Rosa M<sup>a</sup> Cabellos del Sol



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

### ANUNCIO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN DE FUGAS 2017

---

**156**

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27/12/2017, se adjudicó el contrato del servicio de "localización de fugas 2017" publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Mancomunidad de Aguas del Sorbe
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria
- c) Número de expediente: 257/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aguasdelsorbe.sedelectronica.es> y [www.aguasdelsorbe.es](http://www.aguasdelsorbe.es)

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios
- b) Descripción. Servicios de localización de fugas 2017.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura). 71631430-3
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 31/10/2017

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto, único criterio, al precio más bajo.

4. Valor estimado del contrato: 61.824,71 euros, excluido IVA.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 61.824,71 euros. Importe total:



74.807,90 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 27/12/2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 11/01/2018
- c) Contratista: Aganova, S.L.U
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 61.412,54 euros. Importe total: 12.896,63 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria. Precio más bajo.

Guadalajara, once de enero de dos mil dieciocho. Fdo.: Vicepresidente, José Luis González León.

## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

### ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS DE VESTUARIOS

**157**

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27/12/2017, se adjudicó el contrato de obras consistentes en "construcción de vestuarios en Sección de Mantenimiento de Redes, en parcela sita en Avda. de Málaga 47, término municipal de Yunquera de Henares (Gu)" publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Mancomunidad de Aguas del Sorbe
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria
- c) Número de expediente: 219/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:





<http://aguasdelsorbe.sedelectronica.es> y [www.aguasdelsorbe.es](http://www.aguasdelsorbe.es)

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Obras

b) Descripción: "construcción de vestuarios en Sección de Mantenimiento de Redes, en parcela sita en Avda. de Málaga 47, término municipal de Yunquera de Henares (Gu)"

c) CPV (Referencia de Nomenclatura). 45214710-0

d) Medio de publicación del anuncio de licitación Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 03/11/2017.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto, único criterio, al precio más bajo.

4. Valor estimado del contrato: 249.190,17 euros, excluido IVA.

5. Presupuesto base de licitación. Importe: 249.190,17 euros (excluido IVA).

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 27/12/2017

b) Fecha de formalización del contrato: 09/01/ 2018

c) Contratista: Intergest2006, S.L

d) Importe o canon de adjudicación. Importe: 236.257,20 euros (excluido IVA).

e) Ventajas de la oferta adjudicataria. Precio más bajo.

Guadalajara, once de enero de dos mil dieciocho. Fdo.: Vicepresidente, José Luis González León.



## JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

CITACIÓN JUICIO 18/01/2018 DESPIDO 632-2017

**158**

### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> RAUL GOMEZ PEREZ contra ALMACENES Y DISTRIBUCIONES YUNQUERA SL, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000632 /2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ALMACENES Y DISTRIBUCIONES YUNQUERA SL , en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/1/2018 a las 09:15 horas para el acto de conciliación y a las 9,30 para el acto de juicio, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ALMACENES Y DISTRIBUCIONES YUNQUERA SL, se



expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a once de enero de dos mil dieciocho.EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

CITACIÓN JUICIO 25/01/2018 DESPIDO 581/2017

**159**

### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> DAVID MARTINEZ PEREZ contra ALMACENES Y DISTRIBUCIONES YUNQUERA SL, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000581 /2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ALMACENES Y DISTRIBUCIONES YUNQUERA SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/1/2018 a las 09:30 horas para el acto de conciliación y a las 9,45 para el acto de juicio en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al



derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ALMACENES Y DISTRIBUCIONES YUNQUERA SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a once de enero de dos mil dieciocho.EL/LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA